



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00355.

Como de los títulos valores, letras de cambio, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 671 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **José Aldemar Caferino Hernández** en contra de **Jairo Ernesto Contreras Sánchez y Sandra Lucia Sánchez Sánchez** por las siguientes sumas:

Letra de Cambio No. 001

1. Por la suma de \$30.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra No. 1, base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora que se causen sobre la anterior suma a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 05 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Letra de Cambio No. 002

1. Por la suma de \$25.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra No. 3, base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora que se causen sobre la anterior suma a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 05 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Letra de Cambio No. 003

1. Por la suma de \$15.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra No. 3, base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora que se causen sobre la anterior suma a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 05 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Letra de Cambio No. 004

1. Por la suma de \$10.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra No. 4, base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora que se causen sobre la anterior suma a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día



siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 05 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78² del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Luis Henry Silva Rodríguez** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 060
Hoy 20-08-2020
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

² “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”